

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000108 DE 2016**

14 MAR 2016

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000111 del 9 de marzo de 2015"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 00535 del 30 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 001872 del 19 de agosto de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor LIBARDO DE JESÚS BETANCUR LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.362.247, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$127.549,98.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 000555 del 4 de noviembre de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA, modificó el monto de la mesada pensional para el año 2014 a la suma de \$104.309 continuando con el pago del reajuste por salud en la suma de \$97.259 y requirió al pensionado el reintegro de la suma de \$10.901.033, por percepción de doble mesada pensional por el periodo comprendido entre febrero a octubre de 2014, como consecuencia del reconocimiento de la mesada pensional por parte de Colpensiones y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional.

Que mediante Resolución No. 000111 del 9 de marzo de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 000555 del 4 de noviembre de 2014, modificando el artículo tercero de dicho acto administrativo en el sentido de establecer que el valor a reintegrar por concepto de percepción de doble mesada pensional correspondía a la suma de \$11.199.874.

Que según rentístico del mes de abril de 2015, cuya copia obra en la carpeta pensional, el señor LIBARDO DE JESÚS BETANCUR LOPEZ consignó en el Banco Popular a favor de la de Dirección del Tesoro Nacional, el 7 de abril de 2015, la suma de \$10.000.000.

Que con escrito recibido con el Radicado No. 20153130342992 del 30 de noviembre de 2015, el señor LIBARDO DE JESÚS BETANCUR LOPEZ, solicitó el reconocimiento de la mesada adicional de junio que considera ha sido desconocida por parte de este Ministerio, desde la fecha en que se compartió la pensión con Colpensiones.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 000111 del 9 de marzo de 2015"

Que con el propósito de atender la solicitud del señor BETANCURT LOPEZ, se procedió a revisar los antecedentes del caso encontrando:

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 25000 del 24 de enero de 2014, reconoció pensión de vejez a favor del señor LIBARDO DE JESÚS BETANCUR LOPEZ, a partir del 17 de marzo de 2012, en cuantía inicial de \$898.352, generando un retroactivo patronal por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2012 al 30 de enero de 2014, correspondiente a la suma de \$22.304.412, el cual fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; igualmente en dicho acto administrativo se dijo que la prestación ingresaría en la nómina de febrero de 2014, pago en marzo del mismo año.

Que Colpensiones con fundamento en el Acto Legislativo 01 de 2005, no reconoció la mesada adicional de junio al señor LIBARDO DE JESÚS BETANCURT LOPEZ.

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Resolución No. 000111 del 9 de marzo de 2015, incluyó dentro de la liquidación el reintegro del mayor valor de la mesada adicional de junio de los años 2012, 2013, 2014 y en el año 2015 sólo canceló por éste concepto la suma de \$108.127.

Que respecto al tema de la mesada adicional de junio, es necesario precisar que el Consejo de Estado, se ha referido a la obligatoriedad para todas las autoridades administrativas y judiciales de acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, en la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional.

Que la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 3 de agosto de 2010, del 3 de septiembre de 2014, en fallos de casación del 25 de marzo de 2015 (Radicación 62491) y 22 de abril de 2015 (Radicación 57093), se refirió a la obligación de la entidad que reconoce una pensión de jubilación con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, de continuar reconociendo la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión es compartida con Colpensiones y la pensión de vejez es causada en vigencia de dicho acto legislativo, constituyendo éste un claro precedente judicial sobre el tema.

Que en ese orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acatar dicho precedente, por lo que mantendrá el reconocimiento integro de la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión de jubilación haya sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 y que al ser compartida con el Seguro Social o Colpensiones, esas entidades no la reconozcan por no darse los supuesto de dicho acto legislativo.

Que de acuerdo con lo expuesto se reconocerá a favor del señor LIBARDO DE JESÚS BETANCURT LOPEZ, el 100% de la mesada adicional de junio de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y las que se causen a futuro.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 000111 del 9 de marzo de 2015"

Que para el año 2015, el 100% de la mesada adicional de junio correspondía a la suma de \$1.080.587, sin embargo sólo se canceló por este concepto la suma de \$108.127, por lo que se procederá a reconocer la diferencia, es decir la suma de \$972.460.

Que en consecuencia se procede a descontar del valor a reintegrar las sumas correspondientes a la diferencia de las mesadas adicionales de los años 2012, 2013, 2014 y a reconocer la diferencia de la mesada adicional de junio de 2015, en los siguientes términos:

Valor a reintegrar según la Resolución No. 000111 del 9 de marzo de 2015	\$11.199.874
Menos valor reintegrado por el pensionado	\$10.000.000
Menos diferencia mesada adicional de junio de 2012	\$898.352
Menos diferencia mesada adicional de junio de 2013	\$920.272
Menos diferencia mesada adicional de junio de 2014	\$938.125
SALDO A FAVOR DEL PENSIONADO	\$1.556.875
Mas diferencia mesada adicional de junio de 2015	\$972.460
TOTAL SALDO A FAVOR DEL PENSIONADO	\$2.529.335

Que según lo expuesto, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer a favor del señor LIBARDO DE JESÚS BETANCUR LOPEZ la suma de \$2.529.335, por concepto de mayor valor reintegrado y diferencia de mesada adicional de junio de 2015, suma que se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29216 del 15 de enero de 2016, que ampara el pago de mesadas pensionales.

Que se continuará cancelando la mesada adicional de junio en un 100%, la cual para el año 2016 corresponde a la suma de \$1.153.743.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 000111 del 9 de marzo de 2015, en el sentido de establecer el señor LIBARDO DE JESÚS BETANCUR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.362.247, no debe reintegrar suma alguna a este Ministerio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer a favor del señor LIBARDO DE JESÚS BETANCUR LOPEZ, la suma de \$2.529.335, por concepto de mayor valor reintegrado y diferencia de mesada adicional de junio de 2015, el cual se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29216 del 15 de enero de 2016, que ampara el pago de mesadas pensionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 000111 del 9 de marzo de 2015"

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, la cual se reconocerá en un 100% y cuyo valor para el año 2016 asciende a la suma de \$1.153.743.

ARTICULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución No. 000599 del 10 de diciembre de 2015, no se modifican.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaría General

14 MAR 2016

Elaboró: SCuaran

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodriguez